

Circular
ADU.-F-84/17
25.10.17

ACTA COMISION DE ADUANAS

Barcelona, 19 de octubre de 2017

ASISTENTES:

| | |
|--|---|
| Antoni Nadal Presidente | ATEIA-OLTRA GIRONA |
| Alfonso Benitez Juan Caro Albert Ginjaume Luis Gurría Jose Manuel González Juan Mari Ruiz | ATEIA-OLTRA BAHÍA DE ALGECIRAS ATEIA-OLTRA BARCELONA ATEIA-OLTRA BARCELONA ATEIA-OLTRA MADRID ATEIA-OLTRA VALENCIA ATEIA BIZKAIA-OLT |
| Cesáreo Fernánd Secretario Técnico | FETEIA-OLTRA |

Representados:

ATEIA GIPUZKOA-OLT por Juan M. Ruiz y ATEIA-OLTRA ARAGON por el Presidente.

En Barcelona, siendo las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete el Presidente da comienzo la reunión de la COMISION DE ADUANAS de la Federación, previamente convocada, con la asistencia de los señores anteriormente indicados para tratar del siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior celebrada en Madrid.
2. Estudio, análisis y debate de la propuesta de modificación de la Ley General Tributaria a instancias del Departamento de Aduanas e II.EE., adjunta y transcrita abajo, referida a la constitución de las garantías de levante por parte de los R.A. cuando actúan bajo la representación directa.
3. Asuntos varios. (a incluir al comienzo de la reunión por los asistentes).
4. Ruegos y preguntas.
5. Comida-homenaje al anterior Presidente de la Comisión de Aduanas de la Federación, Juan Caro.

PRIMERO.-

Leída el acta de la reunión anterior, celebrada en Madrid el día 2 del pasado mes de febrero, la misma fue aprobada por unanimidad de los asistentes.

Como cuestión de orden, se decide incluir en el apartado otros asuntos los temas que se consideren oportunos después de finalizar el debate de la constitución de garantías por parte de los Representantes Aduaneros, dada la importancia del mismo y el motivo de la convocatoria-reunión con carácter de urgencia.

SEGUNDO.-

Estudio, análisis y debate de la propuesta de modificación de la Ley General Tributaria a instancias del Departamento de Aduanas e II.EE., adjunta y transcrita abajo, referida a la constitución de las garantías de levante por parte de los R.A. cuando actúan bajo la representación directa.

El Presidente informa ampliamente de la reunión mantenida recientemente con la Subdirectora de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e II.EE., en compañía de representantes del Consejo de Agentes de Aduanas, para tratar conjuntamente el contenido de la Disposición Adicional de la LGT.

La Subdirectora Nerea Rodríguez nos manifestó como motivo de esta modificación normativa la consideración de la DG TAXUD de que los Representantes Aduaneros cuando actúan mediante la representación directa pueden constituir las garantías globales de despacho en nombre de sus clientes, y las exigencias legales que el CAU establece al efecto. Y en especial para cubrir el riesgo de impago de los derechos aduaneros y tributarios no cubiertos en los despachos presentados por Operadores que tienen concedida la reducción o dispensa de garantía.

Después de un largo debate entre los representantes de la Aduana, Consejo y Feteia sin llegar a un consenso sobre el contenido de la propuesta del Departamento, se acuerda ampliar la justificación jurídica de la modificación por parte de la Aduana para tratar de conseguir un texto único para las tres partes.

En base a todo ello, nuestra Comisión procede al análisis de las propuestas formuladas por nuestra Asesoría Jurídica, considerando que la referida a que el proyecto de DA debía canalizarse a través de una orden ministerial o resolución administrativa, olvidaba en el artículo 1 de la propuesta de un nuevo texto, uno de los requisitos exigidos para las garantías globales en el art. 95.1 del CAU, y en concreto a “utilizar habitualmente los regímenes aduaneros de que se trate o ser operadores de instalaciones de depósito temporal”. Y, por otro lado, señalar un exceso de facultades recogidas para los operadores económicos (no OEA's) por las que pueden utilizar una garantía global con un importe reducido o una dispensa de garantía para deudas aduaneras y otros gravámenes devengados. (artículo 2, apartados 1, 2, 3 y 4).

Mientras que la propuesta verbal que se formula en la misma reunión, con pequeños cambios sobre el texto emitido y recibido del Departamento de Aduanas e II.EE. se considera por la mayoría de los asistentes más acorde y ventajosa para los intereses de nuestro colectivo, siendo la misma la que se debe consensuar con el Consejo de Agentes de Aduanas para trasladar y negociar su contenido, en su caso, posteriormente con la Subdirectora del Departamento de Aduanas e II.E.

Los Sres. Benitez y Ginjaume muestran ampliamente su parecer contrario al referido criterio adoptado por la mayoría, al considerar la línea seguida para la defensa de nuestro colectivo “errónea”, toda vez que para ellos la defensa de los intereses generales es que la tercera persona a constituir las garantías de despacho, con independencia de las entidades de crédito, sea cualquier persona menos los Representantes Aduaneros.

A continuación, el texto de la DA que se acuerda proponer al Consejo de Agentes de Aduanas, para consensuar conjuntamente y negociar posteriormente con el Departamento de Aduanas e II.EE., **señalando en color de resaltado de texto nuestra aportación al mismo:**

Exposición de motivos

“El nuevo marco jurídico de las garantías globales constituido por el vigente Código Aduanero Comunitario permite la concesión de reducciones o exenciones respecto de la misma. A su vez, dicho Código permite la presentación de la garantía global y su solicitud por cualquier persona, incluidos los representantes aduaneros. En este sentido, la norma establece la obligación, en el supuesto de ejercer tal derecho, por parte de los representantes aduaneros en la modalidad de representación directa, de responder de los importes no satisfechos por el deudor o no recaudados con la ejecución de la garantía global con importe reducido o concedida la dispensa de garantía al incumplirse el pago de los derechos arancelarios y tributarios devengados hasta el momento de la obtención del levante de las mercancías.”

- 1. Cuando un representante aduanero que actúe en la modalidad de representación directa, aún sin tener la condición de deudor, quiera solicitar la constitución de la garantía global prevista en el artículo 95 del Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión, deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 95 del CAU.***

No obstante lo anterior, cuando el referido Representante Aduanero tenga autorizada la utilización de la garantía global con un importe reducido o concedida la dispensa de garantía, referidas a los apartados 2 y 3 del mismo artículo 95 del CAU, quedará obligado al pago de la deuda aduanera y tributaria garantizada y no garantizada cuando dicha deuda no haya sido satisfecha por el deudor o no recaudada como consecuencia de la ejecución de la garantía. Dicha responsabilidad tendrá el carácter de solidaria.

- 2. La obligación de pago será exigible directamente al responsable una vez iniciado el periodo ejecutivo sin que sea necesario el acto administrativo previo de derivación de responsabilidad previsto en el artículo 41.5 de esta Ley.***

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos del día al comienzo indicado, invitando ATEIA-OLTRA Barcelona a los asistentes al almuerzo, en el que se entregó, en homenaje a Juan Caro, un obsequio por parte de todos los miembros de la Comisión de Aduanas, en agradecimiento a su buen hacer y estimable dedicación durante sus años de Presidente de la Comisión de la Federación.
